

Se publica este periódico los **Mártes y Sábados** de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Sauco. }  
 Sayago..... } *La Redaccion calle*  
 Toro..... } *de Malcocinado núm. 3*  
 Zamora..... }  
 Alcañices..... *D. Eugenio de Barros*  
 Benavente..... *D. Pedro Blanco Bobo*  
 Puebla..... *D. Manuel Montero.*

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

#### Seccion 3ª

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual se ha servido dirigirme la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de Junio último, una Real orden espedita con la misma al Director jeneral de Aduanas, cuyo tenor es el siguiente:

Instruido el oportuno expediente en virtud de lo espuesto por V.

S. en 8 de Enero último sobre si deberían entregarse á la Junta de Comercio de Alicante los arbitrios de consulado y otros que se recaudan en union con los derechos de Aduanas, y enterada la REINA Gobernadora de lo informado por las Direcciones jenerales de Rentas, y Contadurías jenerales de valores y de Distribucion, S. M. se ha dignado resolver por punto jeneral: 1.º que las obligaciones de las Juntas de Comercio deben estimarse como inmediatas del presupuesto de Marina y Comercio, puesto que en él están comprendidas con cantidad fija: 2.º que los arbitrios consignados á las mismas Juntas, deben considerarse como cualquiera otra renta ó contribucion, aunque por ahora sus pro-

ductos figuren como ramo separado en los ingresos, y que así se trasladan á las cajas de liquidos para entregarlos íntegros, bien á la pagaduría de Marina ó á las Juntas mismas con cargo á aquella: y 3.º que los débitos anteriores que resulten á favor de las Juntas, deben satisfacerse por ellas con las cantidades de su asignacion, pues que no pueden proceder sino de las obligaciones que las han producido.

Y de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteljencia y efectos correspondientes.

T se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 15 de Julio de 1839.—Antonio Golfin.

## CONTADURIA DE RENTAS DE LA

Provincia de Zamora.

## CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE

Guerra de Junio de 1839.

Continúa la relacion de los pagos hechos por los Ayuntamientos en el mes de Junio á cuenta de esta contribucion con distincion de papel y metálico, á saber:

PUEBLOS.	Papel.	Metálico.	Total.
Mogatar y Maniles.	00	569	569
Manganeses de la Lampreana.	800	800	1600
Moldones.	00	635	635
Molezuélas.	564 10	677 4	1241 14
Moralina.	804 20	219 7	1023 27
Montamarta.	600	408	1008
Monumenta.	500	481 6	981 6
Mámoles.	450	207 21	657 21
Manganeses de la Polvorosa.	00	1452	1452
Manzanal de Arriba.	338 10	313	651 10
Melgat de Tera.	414 6	383	797 6
Micereces.	514 3	541	1055 3
Mogatar y Maniles.	200	00	200
Montamarta.	100	95	195

Morales del Rey.	1508	25	1500		3008	25
Moraleja de Matababras.	1800		859	21	2659	21
Morales del Vino.	10600		5616	12	16216	12
Moratones.	280		280		560	
Muga de Alba.	200		200		400	
Muga de Sayago.	1899	2	903	7	2802	9
Mellanes.	150		50		200	
Mombuey.	1705		"		1705	
Moral.	2000		924	32	2934	32
Murias.	"		239		239	
Matilla de Arzon.	872	7	900		1772	7
Mogatar y Maniles.	300		340		640	
Mombuey.	"		3600		3600	
Muelas.	550		550		1100	
Navianos de Alba.	"		104		104	
Navianos de Valverde.	746	28	"		746	28
Omillos.	460	3	"		460	3
Olleros.	703	3	630		1333	3
Otero de Centenos.	"		891	24	891	24
Otero de Sanabria.	"		91		91	
Palazuelo de las Cuevas.	100		200		300	
Palazuelo de Sayago.	"		375	19	375	19
Pereruela.	1615		1100	7	2715	7
Pino.	777	16	353	26	1131	8
Pozuelo de Távara.	50		203	2	253	2
Puebla de Sanabria.	3943	24	3991	6	7934	30
Puercas.	"		140		140	
Pasariegos.	150		250		400	
Padornelo.	1475	27	510	22	1986	15
Palazuelo de las Cuevas.	150		118	16	268	16
Pedralva.	"		97		97	
Pedrazales.	"		42		42	
Perdigon.	1400		1414		2814	
Pereruela.	600		100		700	
Pias.	"		300	13	300	13
Pinilla de Fermoselle.	1209		585	6	1785	6
Porto.	"		1360		1360	
Paladinos.	400		228	24	628	24
Perilla de Castro.	200		500		700	
Pequé.	500		32	2	532	2
Pedroso.	648	18	"		648	18
Piñuel.	52	1	"		52	1
Pobladura de Aliste.	1407	4	641	21	2048	25
Pobladura de Aliste.	300		250		550	
Pumarejo.	"		2500		2500	
Perdigon.	392	2	344		736	2
CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA	4350		2246		6599	
Pozo-antiguo.	1072	16	1200		2272	16
Quintanilla de Urz.	609	22	"		609	22
Quiruelas.	1287	30	580		1867	30
Quintana.	"		62		62	
Quintanilla del Olmo.	"		500		500	
Riofrío.	205		205		410	
Robleda.	"		20		20	
Robledo.	250		136	1	386	1
Roelos.	3250		1501	5	4751	1
Riomanzanas.	50		107		157	
Rosinos de Vidriales.	460	11	500		960	11
Rávanos.	"		257		257	
Ravañales.	350		218	10	568	10
Requejo.	1300		598	10	1898	10
Riba de Lago.	"		344	17	344	17
Ricobayo.	250		250		500	
Riego da Lomba.	"		136	26	136	26
Rionor.	"		113		113	
Rozañ.	"		110		110	
Riba de Lago.	750		352		1102	

(3)

Rionegro del Puente.	400	400	800
Samir de los Caños.	650	305	24 955 2400
S. Pedro de las Herrerías.	100	18	118
S. Vitero.	"	493	21 493 21
Salce.	1050	1055	6 2105 6
Salce.	1227	17	" 1227 17
Sotillo.	850	417	" 1267
Idem.	"	396	" 396
S. Roman de Sanabria.	894	243	28 1137 28
S. Cristobal	100	140	" 240
S. Martin de Távora.	50	300	" 350
Santanas.	"	28	7 28
S. Vicente de la Cabeza.	"	494	" 494
Sagallos.	256	17	" 256 19
S. Roman de los Infantes.	100	302	28 402 28
S Roman del Valle.	520	19	482 1002 19
Sejas de Sanabria.	"	16	" 16
S. Pedro de la Nave.	1150	1133	" 2283
S. Pedro de la Viña.	"	405	9 405 9
Santiago de la Requejada.	554	1	" 554 1
S. Pedro de Ceque	1135	21	" 1050 2185 21
S. Cristobal.	"	2067	" 2067
S. Juanico el Nueyo.	242	16	224 466 16
S. Vicente de la Cabeza.	300	"	" 300
Sta. Colomba de las Monjas.	718	7	" 718 7
Sta Colomba de las Carabías.	"	300	" 300
Sta. Cristina.	1381	29	" 1381 29
Sta. Cruz	52	"	" 52
Sta. Croya	161	3	161 3 322 6
Santovenia.	8206	15	1000 9206 15
Sitrama.	520	500	" 1020
S. Ciprian.	"	612	10 612 10
S. Juan de la Cuesta.	"	58	" 58
S. Juan del Rebollar.	200	200	" 400
S. Justo.	"	180	17 180 17
S. Martin de Castañeda.	"	142	" 142
S. Miguel de Lomba.	"	60	" 60
S. Miguel del Valle.	5025	2314	20 7339 20
S. Pil.	"	141	" 141
Sta. Colomba.	"	129	22 129 22
S. Mamed.	"	42	" 42
Sta. Eulalia.	"	40	" 40
S. Cebrían de Castrotorafe.	1700	1182	" 2882
S. Miguel de la Ribera.	1000	500	" 1500
Tolilla.	"	408	" 408
Torregamones.	750	744	19 1494 19
Tamame.	1650	780	25 2430 25
Tardemezár	449	9	416 865 9
Torrefrades	1250	587	32 1837 32
Torre del Valle.	541	21	300 841 21
Trabazos.	650	309	32 959 32
Tejera.	896	114	320 26 1267 26
Idem.	"	370	26 370 26

(Se continuará.)

## ALCANCE.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

### Seccion 1ª

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

El Consejo de Ministros, á quien diariamente se dá cuenta de los partes remitidos por las autoridades civiles y militares de las provincias, manifestando el estado de las mismas, y con especialidad el curso de las operaciones electorales, segun les está prevenido, no ha tenido hasta ahora el mas leve motivo para afligir el ánimo de S. M. la REINA Gobernadora con la desagradable noticia de que se haya alterado el orden público en punto alguno del Reino, ni de que falte en los actos preliminares á la eleccion que en breve ha de celebrarse, la calma y la legalidad que son indispensables para obtener la libertad de que deben gozar los electores.

Acercándose, sin embargo, el día en que cada uno de los ciudadanos á quienes la ley concede el mas precioso de los derechos políticos, ha de concurrir, depositando su voto en las urnas, al nombramiento y propuesta de los representantes de la Nacion, cuyos acuerdos serán la verdadera expresion de la voluntad jeneral; el Gobierno no puede menos de redoblar su celo, apurando cuantos medios están á su alcance para que el voto que cada elector emita sea libre, espontáneo é independiente, cualquiera que sea el color político á que le inclinen su conciencia y laudable anhelo por el triunfo de la justa causa.

Mas para que este fin se logre con toda la estension que S. M. apetece, se ha servido resolver, conformándose con el parecer del consejo de Ministros, reiterar á V. S. la mas estrecha observancia de los principios de orden, legalidad y

(4)

proteccion imparcial, inculcados ya en las circulares de 3 y 17 de Junio último.

El Gobierno de S. M. se lisonjea de que la acreditada sensatez de esos habitantes, oportunamente secundada por la vijilancia de las autoridades, no consentirá que la hidra de la discordia turbe la paz que en acto tan importante se requiere. Pero si desgraciadamente y lo que no es de esperar, la tranquilidad pública se viese amenazada, á V. S. toca prevenir tan criminal tentativa, impartiendo, en caso necesario, el auxilio de la autoridad militar, puesto que á todas está reencargado el sagrado deber de prestarle, y de todas espera S. M. el mas puntual y axácto cumplimiento, á fin de que los perpetradores del atentado, sea qual fuere el velo con que pretendan ocultar su depravado designio, sean reprimidos en el acto, é inmediatamente caiga sobre ellos la inexorable espada de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

*T se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y mas exácto cumplimiento.*

El Gobierno de S. M. segun manifiesta la Real orden que antecede y la de 3 de Junio inserta en el Boletín núm. 458, desea ardientemente que el decoro, el orden y la libertad mas completa presidan á las operaciones electorales para que de este modo el acto mas importante y vital en los países que tienen la dicha de gozar de instituciones representativas, dé á conocer la verdadera opinion jeneral. Las autoridades estrañas á todo color político deben proteger enérgicamente el derecho que la ley concede á todos los electores reprimiendo con mano fuerte cualquier proyecto ó tentativa que tienda á embarazar en lo mas leve el libre ejercicio de la accion electoral. El conocido patriotismo, ilustracion y sensatez que

caracteriza á los electores de esta provincia me inspiran la segura confianza de que todos y con el mayor orden é independencia concurrirán á depositar en las urnas electorales la expresion de su conciencia política para que de ellas salga la verdadera opinion pública. La lealtad cordura y obediencia á las autoridades que distingue á los habitantes de esta provincia, me hacen esperar fundadamente que el orden, la legalidad y un bien entendido patriotismo presidirán á todas las operaciones electorales. Que triunfen legalmente las ideas, el sistema las doctrinas que representen la voluntad nacional, y que sea la expresion libre de la opinion pública este es el designio y el anhelo del Gobierno de S. M. y es el deber de las autoridades encargadas de una fraccion mas ó menos grande del poder. Difunda V. pues entre sus subordinados tan saludables principios, cuidando de mantener ilesos el orden y tranquilidad pública asegurando la libertad de los electores, y alejando toda violencia y toda sujestion ilegal, empleando al efecto y para que lo mandado por S. M. tenga el mas exácto cumplimiento todas las medidas que esten al alcance de su autoridad dándome parte en el no esperado caso de ocurrir alguna novedad en contrario.

Zamora 15 de Julio de 1839.  
=Antonio Golfin.=Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

### AVISO.

El martes 9 del corriente ha faltado del pueblo de Pontejos un caballo de tres años, una estrella en la frente, pelo castaño, estatura seis cuartas. La persona que supiere su paradero dará razon a Anjel Montalbo vecino de dicho pueblo quien gratificará.

IMP. DE D. JUAN VALLECILLO  
E HIJOS.